



REPORTE CONTESTACIÓN: CASE: 24199 CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II DDTE. VIVIANA DEL CARMEN LARA CASTILLA II DDOS. COLFONDOS Y OTROS II RAD 202100315

Desde Jose Luis Pacheco Agámez <jpacheco@gha.com.co>

Fecha Mar 28/01/2025 9:40

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

1 archivo adjunto (28 MB)

CONTESTACIÓN A DDA Y LLAMAMIENTO II DDTE. VIVIANA LARA CASTILLA II DDOS. COLFONDOS Y OTROS.pdf;

[INFORME INICIAL - VIVIANA DEL CARMEN LARA CASTILLA.xlsx](#)

Se envía así por el tamaño del archivo.

[69852931_36_18599_AUTO ADMITE DEMANDA 2021-315.pdf](#)

[69852931_36_18599_DEMANDA Y ANEXOS VIVIANA LARA CONTRA COLPENSIONES Y OTROS.pdf](#)

[AUTO ADMITE LLAMAMIENTO - 69852903-12-2024_11001310503420210031500_1 \(1\).pdf](#)

[698529Contestación - Llamamientos rad. 11001310501120220022900 Dte. VIVIANA DEL CARMEN LARA CASTILLA vs COLFONDOS \(2\).pdf](#)

Estimado grupo:

Informo que el día 27 de enero de 2025 se radicó ante el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en el siguiente proceso:

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	VIVIANA DEL CARMEN LARA CASTILLA
Demandado:	COLFONDOS Y OTROS
Llamado en Garantía:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicado:	10013105034 20210031500

Case: 24199

Calificación de contingencia:

La contingencia se califica como remota, toda vez que el contrato de seguro no presta la cobertura material, de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda y del llamamiento en garantía, habida cuenta que las mismas se encuentran por fuera de la cobertura otorgada en el contrato de

seguro previsional. Lo primero a tomar en consideración, es que la Póliza de Seguro Previsional No 020900001, cuyo tomador es COLFONDOS S.A, y cuyo asegurado son los AFILIADOS/BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con las pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Así las cosas: tenemos dos tipos de coberturas. Frente a la temporal: debe precisarse que su modalidad es de ocurrencia del evento, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la póliza, es decir, el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia de la misma, resaltándose que, en este punto, las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión de invalidez o sobrevivencia. Frente a la cobertura material: se tiene que amparar la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia, entonces se precisa que no presta cobertura, toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientadas a obtener la declaratoria de ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pagó la AFP con ocasión al seguro previsional. Por lo anterior, COLNFONDOS S.A, llamó en garantía a la compañía, sin embargo, se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, devengó la prima proporcional al tiempo ocurrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima, habida cuenta que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio. Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que: (i) la demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 01/03/1997 (ii) la demandante actualmente lo que pretende es trasladarse del RAIS al RPM, razón por la cual dicha pretensión no tiene relación con los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, (ii) Dichas consecuencias pretendidas son frente a las AFP, encargadas de suministrar la asesoría con información clara y veraz frente a la afiliación a Régimen de Ahorro Individual y, (iii) existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora, en razón a que esta última devengo la prima y asumió el riesgo asegurado durante el término de vigencia de la póliza. Y, finalmente, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

No es posible cuantificar las pretensiones en razón a que se trata de un proceso declarativo, mediante el cual la demandante pretende el traslado del RPM al RAIS y consigo la devolución de todos los aportes que reposan en su Cuenta de Ahorro Individual, tales como: aportes, cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses.

Tiempo empleado: 9 horas

[@Informes GHA](#) para su conocimiento y gestión.

[@CAD GHA](#), por favor cargar al Case.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#) para su seguimiento.

Etapa: no facturable

Cordialmente,



José Luis Pacheco Agámez

Abogado Junior

Email: jpacheco@gha.com.co | 300 886 5301

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 27 de enero de 2025 16:11

Para: Juzgado 34 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <j34lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: vlara123@outlook.com <vlara123@outlook.com>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>; cliente@skandia.com.co <cliente@skandia.com.co>; juanita.galvis@asesoreslaborales.co <juanita.galvis@asesoreslaborales.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA II DDTE. VIVIANA DEL CARMEN LARA CASTILLA II DDOS. COLFONDOS Y OTROS II RAD 202100315

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: VIVIANA DEL CARMEN LARA CASTILLA
Demandados: COLFONDOS Y OTROS
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 1001310503420210031500

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al poder general conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por la señora VIVIANA DEL CARMEN LARA CASTILLA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A., y, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por la AFP COLFONDOS S.A. a mi representada

Del señor Juez,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J.

JLPA/L

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments